

(P. de la C. 526)

LEY

Para adicionar un apartado (12) al inciso (A) del Artículo 9 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", con el propósito de prohibir los contratos de exclusividad suscritos u otorgados por compañías que adquieran, vendan o cedan materiales reciclados o para reciclar en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las bellezas naturales de nuestra Isla están siendo impactadas debido a la gran acumulación de desperdicios sólidos, el crecimiento poblacional y la falta de interés de algunos puertorriqueños. El desarrollo de programas de reciclaje en la Isla, es una herramienta importante para el control del grave problema que se ha creado con la acumulación de basura.

Debemos planificar hoy, con tiempo, y antes de que sea demasiado tarde, para que las generaciones futuras disfruten y conozcan las bellezas naturales que caracterizan a nuestro Puerto Rico. El creciente avance tecnológico ha logrado desarrollar maquinaria que reciclan los desperdicios sólidos y logra aminorar los problemas que al ambiente esto ocasiona.

No obstante, este proceso de reciclaje se ve afectado cuando se otorgan contratos de exclusividad por compañías que adquieren, venden o ceden materiales reciclados o para reciclar en la Isla. A fin de garantizar una mejor salud al Pueblo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario prohibir este tipo de contrato, con el propósito de que siempre que se puedan proveer mejores oportunidades de reciclaje, se realicen sin tener que estar atadas mediante un contrato o a una empresa en particular.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un apartado (12) al inciso (A) del Artículo 9 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos.-

(A) El programa a ser desarrollado e implantado por la Autoridad deberá:

(1) . . .

(12) Queda prohibido que cualquier compañía dedicada al reciclaje o que adquiera, venda o ceda materiales reciclados o para reciclar en Puerto Rico, otorgue o suscriba contratos de exclusividad de manera de que se fomente la libre competencia, favoreciendo así al consumidor.

Sección 2.-La prohibición establecida en la Sección 1 anterior de esta Ley aplicará a partir de la aprobación de la misma.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 26 de enero de 2006

Firma: María D. Baylón